

Señora

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CURADOR AD LITEM PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 2019-00260 DE BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUISA FERNANDA RIVERA HOYOS (Q.E.P.D.).

EDGAR ESTEBAN TORRES RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.058.675, Abogado en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional N0.330.991 del C.S.J., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., designado por su Señoría como Curador Ad Litem de la parte demandada, haciendo uso del derecho consagrado en los artículos 56, 96 y 442 del Código de General del Proceso y dentro del término de diez (10) días allí indicado, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

En cuanto a los **HECHOS**, señaladas en el libelo demandatorio, me opongo a todas y cada una de ellas porque carecen de derecho para solicitarlas, conforme a lo siguiente:

AL PRIMERO (1) No me consta que la señora **LUISA FERNANDA RIVERA (Q.E.P.D.)** haya diligenciado el titulo valor, ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la parte demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL SEGUNDO (2) No me consta, ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la parte demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL TERCERO (3) No me consta, ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la parte demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL CUARTO (4) No me consta, ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la parte demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL QUINTO (5) No me consta, ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la parte demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL SEXTO (6) No me consta, ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la parte demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL SEPTIMO (7) No me consta, ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la parte demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL OCTAVO (8) No me consta, ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la parte demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL NOVENO (9) No me consta, ya que en mi condición de Curador Ad Litem de la parte demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

En cuanto a las PRETENSIONES, señaladas en el libelo demandatorio, me opongo a todas y cada una de ellas porque carecen de derecho para solicitarlas, conforme a lo siguiente:

PRIMERA (1) No la admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en juicio.

SEGUNDA (2) No la admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en juicio.

PRIMERO (3) No la admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en juicio, solicito se fijen honorarios de la presente.

III. EXCEPCIONES

PRIMERA EXCEPCIÓN DE FONDO O DE MÉRITO - EL HECHO DE NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO

Apoyo la presente excepción, en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- 21
- *El título objeto de la litis no fue suscrito por los herederos indeterminados sino por la señora LUISA FERNANDA RIVERA (Q.E.P.D.)*

SEGUNDA EXCEPCIÓN DE FONDO O DE MÉRITO – INDÓMITA O GENERAL

Apoyo la presente excepción, en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- *Las que el honorable Juez encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio.*

I. PETICIÓN DE PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER

Sírvase señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas a mi favor, las siguientes:

DOCUMENTALES:

- *Todo el expediente, sus anexos, el mandamiento de pago, incluyendo la prístina copia del título como el presentado en la demanda.*

II. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

EDGAR ESTEBAN TORRES RODRÍGUEZ, recibe notificaciones en el correo electrónico ee Torresr@libertadores.edu.co, celular 3142133363.

Cordialmente,

EDGAR ESTEBAN TORRES RODRÍGUEZ

C.C. 1.019.058.6753

T.P.330.991 del C.S.J.



Bogotá D.C., 11 2 NOV. 2021

Ref: 11001400305220190026000

En vista de que la demandada **LUISA FERNANDA RIVERA HOYOS** falleció el 8 de agosto de 2017, tal y como lo acredita el registro civil de defunción visible a folio 28 de la encuadernación junto con su registro civil de nacimiento, en el que se evidencia el nombre de sus padres quienes se están haciendo parte dentro del presente asunto, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 68 del Código General del Proceso se reconoce como sucesores procesales a **GONZALO RIVERA RIVERA** y **ALBA CECILIA HOYOS DE RIVERA**, con quienes se continuara el trámite del presente asunto.

Así mismo, se reconoce personería al abogado **FERNANDO PICO CHACÓN**, quien actuará como apoderado judicial de los sucesores procesales aquí reconocidos, en los términos y para los fines del mandato conferido.

De otra parte, en vista de la solicitud aportada por el apoderado de los sucesores procesales, ha de advertirse que la misma se niega por improcedente, toda vez que la parte a quien representa ya se encuentra notificada a través de curador ad-litem, quien dentro del término pertinente contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, razón por la cual no hay lugar a notificarlo de la demanda ni correr término para ejercer derecho de defensa y contradicción.

Nótese, que si bien el profesional del derecho aduce que solicitó la notificación y autorización para acceder al expediente desde el 6 de septiembre de 2021, lo cierto es que en dicha comunicación no aportó poder debidamente otorgado que lo acreditará para acceder al expediente, sino que dicho mandato únicamente fue aportado el 15 de octubre anterior, razón por la cual en aplicación a lo establecido por el artículo 56 del C.G.P., es a partir de dicha data que cesan las funciones del curador ad-litem e inicia la defensa de sus representados.

Además, se ordena a la secretaria proceder a informar al curador ad-litem **EDGAR ESTEBAN TORRES RODRÍGUEZ**, a fin de informarle que la función encargada dentro del presente asunto ha finalizado.

Por último, se ordena correr traslado de las excepciones de mérito, por el término de diez (10) días, al extremo demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE CUERPO
En la fecha noventa y seis
16 NOV 2021
SECRETARÍA DE ECONOMÍA